ADM

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
HOSPITAL DE CLÍNICAS - SAN LORENZO
DEPARTAMENTO TÉCNICO Y DE MANTENIMIENTO
TELEFONO nº 683930/2 - INTERNO 183

D.T.y M. Nº656/2023

San Lorenzo, 09 de noviembre de 2023.

Lic. Neris Aguilar - Administrador
Administración
Hospital de Clínicas
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de Asunción
Campus Universitario.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a fin de poner a su conocimiento el informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, correspondiente al proyecto "Hospital de Clínicas". Conforme a la CD Nº01/2022 PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REGULARIZACION Y AMPLIACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL DEL HOSPITAL DE CLINICAS SAN LORENZO EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNA.

Por tanto se remite copia simple de la Resolución DGCCARN A.A Nº 1018/2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA NºI -1051 CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL DE CLINICAS", CUYO PROPONENTE ES LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSMAR MANUEL CUENCA TORRES, DESSARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº43-83-809-810-811-1434-709.

Que, solicitamos se tenga consideración de dicha resolución especialmente en el artículo 8º donde menciona; "El responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año a partir de la firma de la presente Resolución.

Atentamente._

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Dpto. Técnico y Mantenimiento
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
F.C.M. - UNA

Mgtr. Arq. CRISTINA ORUÉ, Jefa
Dpto. Técnico y Mantenimiento
F.C.M. - UNA

Mgtr. Arq. María Cristina Orué Ayala
Jefa
Departamento Técnico y Mantenimiento
Hospital de Clínicas
Facultad de Ciencias Médicas – U.N.A.

FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS - U.N.A.
ADMINISTRACIÓN HOSPITAL DE CLÍNICAS
09 NOV 2023
M.E. Nº 9003 Hora: 09:59
Recibido por: Univ. Jorge A. Martínez
Administración H.C.

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1018/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA N° I-1051, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL DE CLINICAS", CUYO PROPONENTE ES LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSMAR MANUEL CUENCA TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 43-83-809-810-811-1434-709, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA UNIVERSITARIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 02 de noviembre de 2023.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 3732/2022 de fecha 25/05/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS con Reg. CTCA N° I-1051, correspondiente al Proyecto "HOSPITAL DE CLÍNICAS", cuyo proponente es la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, y su representante legal es el Señor Osmar Manuel Cuenca Torres, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 43-83-809-810-811-1434-709, ubicada en el lugar denominado Villa Universitaria Distrito de San Lorenzo, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Vivian Gonzalez Acosta, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 103742/2023, de fecha 06/09/2023; el mismo fue revisado y verificado por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauza, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 4115/2014 de fecha 10 de diciembre de 2014.----------

Que, el proyecto consiste en Hospital de Clínicas. ----------

Que, el proyecto menciona que cuenta con las siguientes áreas: Pabellón de contingencias, Depósito de almacenamiento intermedio 1, Albergues públicos, Internación de Gineco-obstetricia, Área de reserva boscosa, Facultad de trabajo social, Facultad de obstetricia y enfermería, Urgencias de Ginecología, Quirófanos, Nutrición, Sala de partos, Neonatología, Internación de pediatría, Helipuerto, Guarderías, Áreas recreativas, Terapia, pediátrica, Parenteral, Imágenes, HOPE, UPA, Albergue para médicos, Quirófanos adultos, Terapias Adultos, Imágenes y endoscopia, Laboratorios, Consultorios, Oftalmología, Administración, Generadores y Tanques de agua. ----------

Que, el proyecto menciona cuenta con las Especialidades: Cardiología, Neurocirugía, Otorrinolaringología, Mastología, Cirugía Plástica, Reumatología, Hemato-Oncología Adulto, Ginecología, Endocrinología, Dermatología, Psiquiatría, Neumología, Kinesiología, Oncología Pediátrica, Psicología, Gastroenterología, Psiquiatría de la Infancia, Neurología, Psicología, Oncología, Pediatría UPA. ----------

Que, cuenta con una superficie de 16,09 ha, que según plano de proyecto se utiliza de la siguiente manera: área de maniobra estaciona 2,80 (17%), caminos 4,05 ha (25%), construcciones edilicias 7,29 ha (45%), resto propiedad 1,96 ha (12%). ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos cuyo Dictamen N° 64279/2022, da recomendaciones y condiciones a tener en cuenta para la próxima auditoria. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección Calidad Ambiental – Sustancias Químicas cuyo Dictamen N° 99014/2022, se ha corroborado el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que se sugiere su aprobación condicionada al registro del trasformador y a la presentación en la próxima auditoria del Resultado de Análisis de contenido de PCB del aceite dieléctrico de los transformadores, expedido por laboratorios nacionales acreditados por el ONA. ----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 125309/2022, menciona que, No Aplica con la reserva de bosque legal, No Aplica con bosque de protección hídrica, No Aplica la franja de bosque entre parcelas, No Presenta cambio de uso, No Afecta áreas silvestres protegidas, No Afecta comunidades indígenas, No Afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE, No Afecta a la cuenca del río Tebicuary. OBSERVACIONES: Según imágenes satelitales se visualiza un cuerpo de agua en coordenadas X,Y (447159, 7199211) en área declarada como resto de propiedad. En fase 9 el consultor adjunta nota aclaratoria respecto a la superficie ocupada por el proyecto: En cuanto al área propiamente ocupado por el hospital la misma no cuenta con título de propiedad propiamente, la distribución de las superficies de tierra se realiza de acuerdo a la distribución que realice el rectorado a cada facultad que ocupa un espacio dentro de los linderos de la universidad. A fines de cartografía para el MADES esta consultora considera el mapa del plano del proyecto al mapeado y presentado teniendo en cuenta las imágenes satelitales actuales para la delimitación de sus linderos y superficies. ----------

099646

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1018/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA N° I-1051, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL DE CLINICAS", CUYO PROPONENTE ES LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSMAR MANUEL CUENCA TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 43-83-809-810-811-1434-709, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA UNIVERSITARIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación y sumario por parte de la **Dirección de Asesoría Jurídica-Dictámenes**, con **Dictamen Técnico N° 138694/2023, en el cual concluye con la Resolución DAJ N° 610 /2023, "POR LA CUAL SE DA POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, RESPONSABLE DEL PROYECTO "HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS", UBICADO EN LA VILLA UNIVERSITARIA SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL, EN AVERIGUACIÓN POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA LEY N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS", en sus ART. 2°.- CALIFICAR** la conducta de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, responsable del proyecto "HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS" ubicado en la Villa Universitaria San Lorenzo, Departamento Central, como infracción Levísima, por incumplimiento al Artículo 11° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", incursándola dentro de las previsiones del Artículo 3° del Decreto N° 1837 de fecha 27 de Mayo de 2.019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÌCULO 5° DE LA LEY N° 5146/2.014 "QUE OTORGA FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LA SECRETARIA DEL AMBIENTE (SEAM), EN MATERIA DE PERCEPCION DE CANONES, TASAS Y MULTAS", que dicta: "Establécese las escalas y clasifíquese las multas por la comisión de infracciones previstas en las leyes del Artículo 2° del presente Decreto, en infracciones levísimas, leves, graves y gravísimas, de conformidad a la siguiente escala... a) las multas por infracciones leves serán de 1 a 300 jornales", en correspondencia a lo dictado por la Resolución MADES N° 356/2.019 de fecha 09 de Julio de 2.019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÒN AMBIENTAL", que en su Anexo en su Anexo VI, Artículo 1° que establece: Será sancionado por infracción a la Ley N° 294/93 "De Evaluación De Impacto Ambiental", y sus reglamentos el que: "d) Siendo titular o teniendo algún grado de responsabilidad sobre un proyecto de obras o actividad, que cuente con declaración de impacto ambiental, incumpla con los métodos e instrumentos de vigilancia, monitoreo y control que debieran utilizarse de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Resolución. **ART. 3°.- SANCIONAR** a la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, responsable del proyecto "HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS" ubicado en la Villa Universitaria San Lorenzo, Departamento Central, al pago de una multa equivalente a 70 (setenta) Jornales Mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas, por infracción al Artículo 11 de la Ley N° 294/93 "DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL", en concordancia con los Artículos 7° y 11° del mismo cuerpo legal y sus reglamentaciones; en correspondencia a lo establecido en el Anexo VI, Artículo 1° Inciso d) de la Resolución MADES N° 356/2.019 de fecha 09 de Julio de 2.019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÒN AMBIENTAL", en virtud al Artículo 14°, Inc. i) e in fine de la Ley N° 1.561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE"; por los argumentos expuestos en el considerando de la presente Resolución., y en el **ART. 5°.- EXIGIR** a la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, responsable del proyecto "HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS" ubicado en la Villa Universitaria San Lorenzo, Departamento Central, que dé estricto cumplimiento a lo que establecen las normas ambientales, y sus respectivas reglamentaciones, así como también a los artículos de su Declaración de Impacto Ambiental expedido por el MADES, so pena de dictarse otras medidas sancionatorias, en atención a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución MADES N° 356/2019 de fecha 09 de Julio de 2.019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE TIPIFICACIONES DE LAS INFRACCIONES A LA LEGISLACIÒN AMBIENTAL", a partir de la notificación de la presente Resolución.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo **Dictamen N° 103473/2023**, recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Deberá contemplar la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental y de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. ----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, asi como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del

099647

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 1018/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA N° I-1051, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL DE CLINICAS", CUYO PROPONENTE ES LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSMAR MANUEL CUENCA TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 43-83-809-810-811-1434-709, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA UNIVERSITARIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones. control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proyecto declara que cuenta con una superficie de 16,09 ha, que según plano de proyecto tendrá el siguiente uso: área de maniobra estaciona 2,80 (17%), caminos 4,05 ha (25%), construcciones edilicias 7,29 ha (45%), resto propiedad 1,96 ha (12%), aprobado en la presente Resolución.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836/80 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 3361/2007 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos en la cual se solicita: realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento para la disposición final de los residuos especiales deberán asegurarse la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesta. Deberá contar con sistemas de prevención contra incendios, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de seguridad y salud ocupacional y Normativas establecidas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 3361/2007. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá** dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección Calidad Ambiental – Sustancias Químicas en la cual se solicita realizar el registro del trasformador y a la presentación en la próxima auditoria del Resultado de Análisis de contenido de PCB del aceite dieléctrico de los transformadores, expedido por laboratorios nacionales acreditados por el ONA. ----------

Art. 7° **El Responsable deberá** dar cumplimiento al Dictamen de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos en la cual se solicita realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Deberá contemplar la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental y de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. ------

099648

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1018/2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL FABIO ALBERTO COLTURI CAMPOS CON REG. CTCA Nº I-1051, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "HOSPITAL DE CLINICAS", CUYO PROPONENTE ES LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSMAR MANUEL CUENCA TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 43-83-809-810-811-1434-709, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO VILLA UNIVERSITARIA, DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 8° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución.----------

Art. 9° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 10° La DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos. en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 13° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 99646 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y seis), Hoja de Seguridad Nº 99647 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y siete), Hoja de Seguridad Nº 99648 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 99649 (noventa y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 14° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q.A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
MADES 33467

099649